



## La franquicia

### Normativa

En España comenzó a aplicarse a finales de la década de los 50 los contratos franquicia. A partir de entonces su importancia ha ido creciendo alcanzando un desarrollo considerable, principalmente en sectores como la alimentación, hostelería, restauración, ropa y cosméticos.

En la actualidad, el artículo 62 de la Ley 7/1996 sobre Ordenación del Comercio Minorista, define la actividad comercial de franquicia como aquella que se lleva a efecto en virtud de un acuerdo o contrato por el que una empresa, denominada franquiciadora, cede a otra denominada franquiciada, el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios.

La ley introduce también la obligatoriedad para todos los franquiciadores de inscribirse en los Registros que pueden tener al efecto las Comunidades Autónomas, lo que con lleva una mayor información tanto a los posibles franquiciados como a los consumidores.

La ley obliga también al franquiciado a proporcionar al franquiciador un documento escrito, con veinte días de antelación a la firma de cualquier contrato o a la entrega de cualquier cantidad de dinero que contenga la siguiente información: datos de identificación, descripción del sector de la actividad, contenido y características de la franquicia y explotación, estructura y extensión de la red de franquicias.

Pese a esto se puede afirmar que dado que no existe desarrollo reglamentario de este precepto, ni se prevén las consecuencias jurídicas del incumplimiento del precepto, el contrato de franquicia continua desprovisto de una regulación propia, autónoma y diferente de otros contratos, estableciéndose solamente

referencias legislativas de carácter disperso.

Una de estas referencias la encontramos en el Reglamento de la Comunidad Europea 40871/1988 que regula los acuerdos de franquicia de distribución y servicios, estableciendo las condiciones necesarias para que los acuerdos de franquicia gocen de la exención que prevé el apartado tercero del artículo 85 de la Unión Europea 556/1989 sobre la aplicación del citado artículo 85 a determinadas categorías de acuerdos de licencias de Know-how, (conocimientos prácticos no patentados, derivados de la experiencia del franquiciados y debidamente verificados); el Real Decreto 157/1992 que incluye referencias a lo que se consideran prácticas restrictivas de la competencia pueden concertarse en el marco de un contrato de franquicia; y la Ley 16/1989 de Defensa de la competencia.

El problema radica en que estas normas no regulan las relaciones de fondo existentes entre las partes de contrato de franquicia, ni tampoco las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato o acuerdo.

Así, el incumplimiento de las obligaciones que nacen de la relación contractual se regulan conforme a las reglas generales para obligaciones y contratos que establece el Código Civil y el Código de Comercio, y de cara al consumidor en el caso de haberse producido un daño o perjuicio se acude a la ley 22/1994 de responsabilidad civil.

El contrato de franquicia en España se caracteriza por estar gobernado, en los términos generales, por el principio de libertad contractual establecido en el artículo 1.255 del Código Civil, el cual señala que las partes contratantes son libres para establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente.

Además de a las normas generales de la contratación mercantil debe acudir, por analogía a la regulación legal de los contratos de compraventa, comisión, agencia, etc...Por tanto debe tenerse en cuenta, según el tipo de negocio y de franquicia que se vaya a desarrollar en nuestro país la siguiente legislación:

- R.D. 1750/87, de 18 de Diciembre, que liberaliza la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica extranjera a empresas españolas y, en el que por primera vez, se hace mención específica a la

franquicia.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para Defensa de Consumidores y Usuarios.
- Ley I I/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas.
- Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.
- 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Además sería necesario hacer mención al derecho comunitario en esta materia, ya que el contrato de franquicia en nuestro derecho está acogido a la legislación comunitaria.

Así, son de aplicación a este contrato:

***- Reglamento 4.087/1988 de la Comisión de 30/11/1988, relativo a la aplicación del artículo 85.3 del Tratado a categorías de acuerdos de franquicia.***

Este Reglamento, que es directamente aplicable a cada Estado Miembro y que entró en vigor el 11 de febrero de 1989, define la franquicia como:

"Conjunto de Derechos de propiedad industrial o intelectual relativos a marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, derechos de autor, Know-How o patentes, deberían explotarse para la reventa de productos o la prestación de servicios a los usuarios finales".

***- Reglamento 556/1989, de la Comisión de 30/12/1988 para la aplicación de citado artículo 85. La Comunidad Europea ha desarrollado extensamente esta institución, elaborando un Código Deontológico de la Franquicia Europea.***

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas entendió por primera vez de las cuestiones relacionadas por el contrato de franquicia en el Caso Pronuptial (Decisión de la Comisión de 17 de diciembre 1986, DOCE Serie L nº 8 de 10 de enero de 1987).

## **El Contrato de Franquicia**

Dada la inexistencia de reglamentación específica, el contrato de franquicia adquiere una importancia aún mayor por cuanto que es el único documento que puede regular la relación entre franquiciador y franquiciado de una forma efectiva.

No existe tampoco un modelo de contrato al que pueda adaptarse cualquier concepto de franquicia, cada uno de éstos requerirá un contrato distinto en función de sus características y necesidades específicas.

Es frecuente que la relación contractual ente franquiciador y franquiciado se inicie con un precontrato, a modo de contrato de reserva o de opción, que regirá el tiempo suficiente para que ambas partes estudien las condiciones de contrato final y decidan la incorporación o no de la nueva franquicia a la cadena.